

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 13:30 horas del día miércoles 14 de diciembre del 2022, se dio a la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en sala de regidores de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el Párrafo Décimo Segundo del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para emitir el dictamen correspondiente.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una Fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 Párrafo Segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para emitir el dictamen correspondiente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Sesión.

1. Lista de Asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; así mismo estuvieron presentes como invitados el Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz, Asesor Jurídico, Sara Patricia Piña Soto.

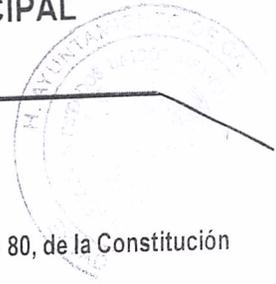
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el Párrafo Décimo Segundo del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para emitir el dictamen correspondiente.

Debido a la necesidad de promover el derecho humano a la conectividad en favor de los habitantes de comunidades rurales, se presenta esta iniciativa el día 08 de febrero del año en curso en el Congreso del Estado, con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a internet concebido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho tiene el objetivo de garantizar la inclusión de la población al acceso a las tecnologías de la información, tales como banda ancha, internet y servicios de telecomunicaciones, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos, y aprendemos. En este contexto, la conectividad digital promueve el derecho a la salud y educación, prerrogativas que son necesarias para el desarrollo, progreso, expresión y los derechos inalienables de todas y todos los ciudadanos. A pesar de que las instituciones de educación y de salud, son las responsables de garantizar estos derechos, es el deber de la autoridad, establecer un marco jurídico que auxilie a dichas instituciones en la protección de estas prerrogativas fundamentales.

Por lo dispuesto anteriormente se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo 1) El presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, sometió a votación la aprobación de la Ley número 89, que reforma el Párrafo Décimo Segundo del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; aprobada por unanimidad por los regidores presentes: C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).



MINUTA

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una Fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.

La vida laboral es un elemento esencial para el desarrollo de las personas, es por ello que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es concebida como un derecho humano. Una vez que concluye la vida productiva de una persona, esta tiene derecho a gozar de una pensión que le permita vivir dignamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos y montos para acceder a ellas.

Dicho esto, es injusto que exista la posibilidad que funcionarios públicos de manera discrecional otorguen pensiones a personas que no cumplen con los requisitos de la Ley para obtener este beneficio. La presente iniciativa, prohíbe expresamente al Gobernador en turno, otorgar pensiones que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, de esta manera se garantiza la protección al sistema de seguridad social de una indebida decisión unilateral del Ejecutivo Estatal

Por lo dispuesto anteriormente se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo 2) El presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, sometió a votación la aprobación de la Ley número 92, que adiciona una Fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; aprobada por unanimidad por los regidores presentes : C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 Párrafo Segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para emitir el dictamen correspondiente.

Esta iniciativa fue presentada ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre del 2022, con el fin de empatar los procesos electorales Estatales con los Federales. La importancia que la fecha del inicio de gobierno Estatal coincida con el Inicio del Periodo del Gobierno Federal consiste en dar la oportunidad al Gobierno Estatal de concordar sus proyectos, programas y acciones con los del Gobierno Federal entrante y así reducir los costos de las jornadas electorales.

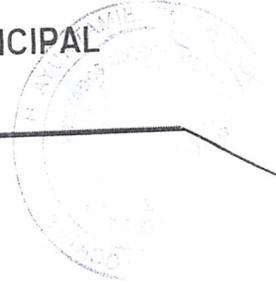
En los últimos años, las elecciones para el relevo de la Presidencia de la Republica y Gubernaturas incentivan mayormente la participación ciudadana sobre elecciones intermedias locales o Federales. Esta falta de interés social por participar en las selecciones intermedias que se han presentado en las dos últimas décadas se mantienen en porcentajes de abstencionismo superiores al 50% de la población votante. Esto se resume a un proyecto político poco aceptado por la ciudadanía a causa de la falta de participación, lo que pudiera resultar en descontento social, ingobernabilidad y la no legitimación del Gobierno Entrante.

Esta iniciativa promueve que el próximo Gobernador del Estado de Sonora, por ocasión única, sea electo por un periodo de 3 años, con el fin de hacer concurrentes las votaciones de los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal a partir del año 2030 y así aprovechar la participación ciudadana derivada del interés de la población mexicana de elegir a sus gobernantes.

Por lo dispuesto anteriormente se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo 3) El presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, sometió a votación la aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 Párrafo Segundo, 46 párrafo primero y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobada por mayoría, contando con 6 votos a favor por los regidores presentes C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez y 1 voto en contra del regidor: C. Luis Enrique Bueno Villegas; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



MINUTA

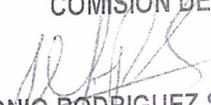
5.Asuntos generales.
No hubo

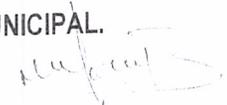
OFICINA P
CD. C

6.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 14:25 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

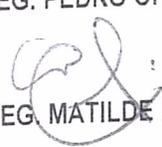

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

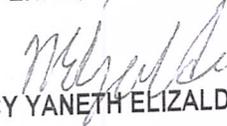

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

VOCALES.


REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS.


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

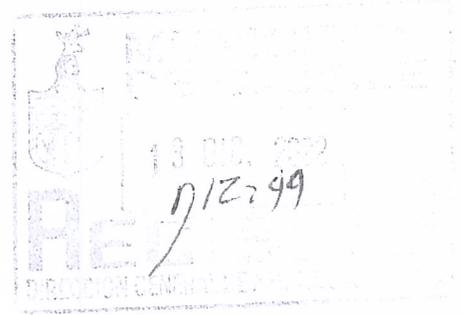

REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.



Por este medio se le convoca a participar en la **Sesión Presencial** de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** el día **Miércoles 14 de Diciembre** del año en curso, en **Sala de juntas de Regidores** en punto de las **13:30 hrs.**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 párrafo segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 345, 346 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Los suscritos, Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente dictamen:

“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 89, QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, se reunió el día 14 de diciembre del 2022, para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales y donde estuvieron presentes: el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, así como también la regidora, **Sara Patricia Piña Soto**; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Debido a la necesidad de promover el derecho humano a la conectividad en favor de los habitantes de comunidades rurales, se presenta esta iniciativa el día 08 de febrero del año en curso en el Congreso del Estado, con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a internet concebido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho tiene el objetivo de garantizar la inclusión de la población al acceso a las tecnologías de la información, tales como banda ancha, internet y servicios de telecomunicaciones, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

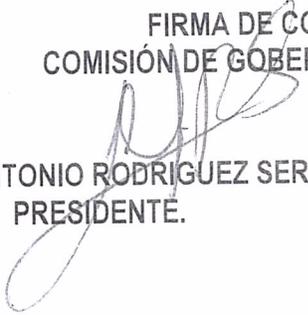
Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos, y aprendemos. En este contexto, la conectividad digital promueve el derecho a la salud y educación, prerrogativas que son necesarias para el desarrollo, progreso, expresión y los derechos inalienables de todas y todos los ciudadanos. A pesar de que las instituciones de educación y de salud, son las responsables de garantizar estos derechos, es el deber de la autoridad, establecer un marco jurídico que auxilie a dichas instituciones en la protección de estas prerrogativas fundamentales.

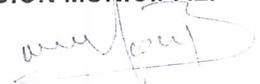
“CONCLUSIÓN”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** aprobó por unanimidad el **“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 89, QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** por los integrantes presentes de la comisión los **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chavez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez**; Presidente, Secretario y vocales respectivamente.

Por lo que se turna a esta **Secretaría del H. Ayuntamiento de Cajeme**, el presente dictamen en con documentación inherente, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

FIRMA DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

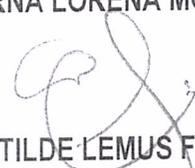

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

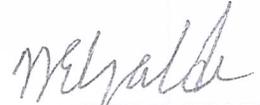

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO

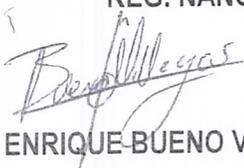
VOCALES.


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.


REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

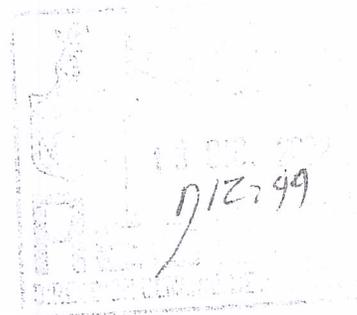
VISIÓN DE FUTURO

Cd. Obregón, Sonora a martes 13 de diciembre de 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.



Por este medio se le convoca a participar en la **Sesión Presencial** de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal el día **Miércoles 14 de Diciembre** del año en curso, en Sala de juntas de Regidores en punto de las 13:30 hrs., al tenor del siguiente:

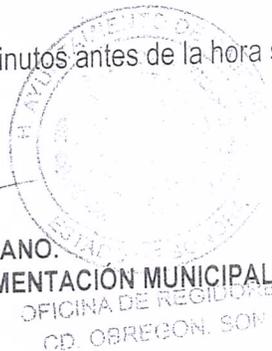
ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 párrafo segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024





DEPENDENCIA
 Sindicatura Municipal
 SECCIÓN
 Despacho Síndico
 NÚMERO DE OFICIO
 SM/1731/202
 ASUNTO

El que se indic

CIUDAD OBREGÓN, SONORA

07 diciembre del 202

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
 PRESENTE. -

Por este conducto me es grato saludarle y respetuosamente me dirijo a Usted, con el propósito de remitirle los oficios Núm. 207-II/22, 804-II/22 y el 920-II/22, mediante los cuales el Congreso del Estado de Sonora, nos informa que se aprobaron las Leyes número 89,92 y 93 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de que turne al H. Cuerpo de Cabildo para que se manifieste el sentido del voto de este H. Ayuntamiento, respecto a las reformas señaladas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Le agradezco la atención que se brinde al presente, sin más por el momento quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E
 SINDICO MUNICIPAL DE CAJEME

C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ



SINDICATURA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE CAJEME

C.C.P. ARCHIVO



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. —207-II/22—

“2022: Año de la Transformación”.



**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CAJEME, SONORA.
P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2022.



**C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA PRESIDENTA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

[Firma]
**C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
DIPUTADA SECRETARIA**

[Firma]
**C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
DIPUTADA SECRETARIA**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 14-Sep-2017

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
REBECA SILVA GALLARDO
IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
JACOBO MENDOZA RUIZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, ADEPTES
HERMOSILLO, SON. 14-SEP-2017

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y la de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Fermín Trujillo Fuentes y la Diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 08 de febrero del año en curso, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Desde la pasada Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora hemos promovido el Derecho Humano a la conectividad en favor de los habitantes de los municipios rurales del Estado, quienes constituyen uno de los sectores más vulnerables en esta materia, toda vez que esas comunidades se encuentran lejanas y dispersas en todo el territorio sonorense y, por lo mismo, se encuentran fuera del rango de las redes informáticas que dan acceso a la información.

Afortunadamente, las condiciones políticas han cambiado y vemos con agrado la visión de un gobernador sensible a las necesidades de los habitantes de la ruralidad, que son integradas a la estrategia del proyecto de este nuevo gobierno, ofreciéndonos un campo fértil para la aprobación de este anhelo convertido en iniciativa con la que pretendemos que se garantice la conectividad en todos los municipios y localidades rurales de Sonora.

Al respecto, el Gobernador del Estado ha manifestado un gran interés en el desarrollo tecnológico en los municipios rurales, ya que al anunciar el programa de electrificación por medio de paneles solares a 40 municipios serranos, expresó que la electrificación de la sierra de Sonora por medio de energías sustentables será el primer paso en el trayecto a la digitalización y el progreso de esta importante región para desarrollo de la industria y la creación de oportunidades para los jóvenes de las poblaciones serranas.

Con lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo ha dejado claro que, con la instalación del parque solar en Bavispe, no solo pretende reducir los costos de energía eléctrica en la región, sino que es parte de un ambicioso plan con el que se busca lograr el acceso a la conectividad todos los municipios del Estado, dando respuesta a una añeja exigencia que hoy encuentra eco en el Poder Ejecutivo y que, desde el Poder Legislativo, debemos acompañar con las modificaciones



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

normativas necesarias para garantizar la efectividad y permanencia de estos programas de justicia social.

Desear que todos los sonorenses puedan disfrutar del Derecho Humano a la Conectividad, hoy más que nunca no puede ser visto como un capricho, sino como una imperante necesidad que queda al descubierto ante una pandemia internacional que nos ha obligado a recluirnos en nuestros hogares y que ha generado una crisis económica y social que nos obliga a abrir los ojos y ver cuáles son las verdaderas prioridades que debemos atender.

En efecto, del tamaño de la crisis que ha provocado la PANDEMIA por el virus SARS-CoV-2, es la enseñanza y las oportunidades que nos deja y debemos aprovechar.

Se dice que estas pandemias se presentan cada siglo, cada 100 años, cada centenario; tiempo indicativo de que la especie humana desgastó sus sistemas políticos, sociales y económicos, su relación con la naturaleza y lo más importante, su relación con sus iguales, su propia especie.

De entrada, el fenómeno provocado por el virus COVID-19 nos deja clara la importancia de un orden jurídico y orgánico de las formas de gobierno y su relación con la sociedad; revalora los derechos a la salud, la educación, la alimentación y el trabajo; y en particular, a todo el personal que participa en sus satisfacciones; así mismo, este brutal virus desnuda y evidencia a los grupos más vulnerables de la sociedad, asentados por décadas alejados del progreso, producto de la pobreza y desigualdad; la inequidad y la mala distribución de la riqueza; la corrupción y la impunidad.

Estos cinturones débiles de las estructuras sociales tienen sus querencias y arraigos en los pueblos indígenas, zonas agrícolas con población migrante y zonas rurales lejanas y dispersas. Vale la pena precisar que en el caso de los pueblos y zonas agrícolas las condiciones de pobreza los ha acompañado por siglos, en tanto que los municipios y localidades rurales lejanas y dispersas que no padecen de indicadores de pobreza, si evidencian una profunda desigualdad, quienes por pertenecer a núcleos poblacionales menores carecen de la atención médica de primer nivel, de infraestructura y personal médico y de enfermería capacitado, mientras en educación sufren la desaparición de escuelas y fusión de grupos, perdiendo personal docente y administrativo, amén de la grave ausencia de internet y conectividad.

Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos y aprendemos.

Internet ha propiciado que la mayoría de las industrias de comunicación, incluyendo telefonía, radio, televisión, servicio postal y periódicos tradicionales, se hayan transformado, y permitió el nacimiento de nuevos servicios como correo electrónico, mensajería instantánea, y redes sociales.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Ante el fenómeno de la globalización y la inclusión de la Internet en el proceso educativo, han surgido nuevos dilemas. El docente debe crear diferentes estrategias y enfrentar la necesidad de prepararse ante una nueva realidad educativa.

La cantidad de conocimiento al alcance de los estudiantes se convierte en el principal reto de actualización del magisterio, y cobra una importancia decisiva en la selección pedagógica de contenidos.

Las modalidades de educación a distancia, virtual y en línea, son ahora el medio para acceder al saber digital, que supera ampliamente al proceso de enseñanza aprendizaje tradicional soportado en la presencia física de los actores del hecho educativo.

Pedagógicamente, su uso se ha generalizado y sigue transformándose y enriqueciéndose, sin embargo, la Internet es solo es el instrumento; aunque para todos puede significar el medio, su uso y alcance verdadero solo se logra a través de las condiciones de conectividad. Si la conectividad es limitada, tanto por factores contextuales, económicos o sociales, tendremos el instrumento al alcance, pero no las condiciones físicas y materiales para su uso. Un ejemplo claro es la existencia de señal de comunicación en la comunidad, pero no el acceso al aparato receptor por parte del usuario.

El desarrollo del acto pedagógico siempre estará condicionado por el intercambio entre emisor y receptor, entre educador y educando, así sea presencial, semipresencial o virtual; lo verdaderamente importante será crear las condiciones para que el hecho educativo se realice.

Las salas de Zoom, Conferencia Telmex, Meet o algún otro espacio sincrónico, se constituyen como el nuevo paraíso telemático: el árbol del conocimiento tiene su propio software precargado, para que las inquietas mentes, que tienen el privilegio de formar parte de este nuevo paraíso cognitivo, trabajen a distancia, pero a esa nueva vía didáctica, los excluidos, no han podido acceder por falta de conectividad. Un nuevo muro informático, excluye a quienes la conectividad no ha dado el acceso a la nueva pedagogía digital. Se está generando una nueva forma de exclusión: los alumnos de comunidades donde no acceden a la nube o al drive, en donde la conectividad no es posible. Comunidades desarticuladas de la Internet.

Una nueva realidad nos acecha: de las prácticas preteritas de la violencia escolar, de la desnutrición, de la pérdida de interés por la clase, de los grupos sobrepoblados; se abren paso los nuevos demonios de la modernidad líquida: alumnos fuera del aula virtual, cyberbullying, intoxicación o saturación de salones virtuales. El profesor virtual, debe desandar sus competencias docentes pensadas y armadas en la presencialidad, para construir nuevas competencias que le permitan navegar junto con sus alumnos desde la virtualidad. A los expulsados del paraíso telemático, debemos acercarlos con otras tecnologías que puedan ser empleadas desde sus entornos físicos, y ahí están los profesores de a pie, entregando cuadernillos



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

en casa de los estudiantes. Nuevamente, una lección excede al currículum: México y sus profesores, son más grandes que este destierro obligado de la presencialidad.

El acceso a los servicios de conectividad es fundamental para garantizar los derechos humanos como el derecho a la educación, a la salud, la libre expresión, de asociación y de reunión, la participación en la vida cultural, el desarrollo social y económico, entre otros. Es por ello que es una obligación de todo gobierno, trazar políticas públicas a fin de garantizar el efectivo acceso a Internet para promover la innovación social.

Por lo anterior, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet", que establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, y afirma también "la importancia de que los gobiernos articulen programas con un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a internet, a través de la dotación de infraestructura e inclusión digital para disminuir la denominada brecha digital".¹

Cabe destacar que, en este tema, la base del marco jurídico de nuestro país está a la vanguardia, toda vez que la posibilidad de acceder a los servicios de internet se considera como un derecho fundamental de todas las personas desde el año 2013, como parte importante del derecho humano al libre acceso a la información y la manifestación de las ideas, reconocido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su párrafo tercero, que el Estado - entendiendo por este término a la Federación, a los Estados y a los Municipios - garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, al analizar la información que nos ofrece el sitio web "Internet World Stats", el cual está dedicado a recopilar datos estadísticos del uso de internet a nivel internacional, podemos percatarnos que, contrario a lo que dicen nuestras leyes, nuestro país se encuentra claramente rezagado, pues cuenta con 85 millones de personas conectadas, que representan solamente el 65% de la población mexicana, que al compararse con los países más avanzados, como el caso de Estados Unidos, tenemos que el internet tiene una penetración del 89% entre sus habitantes, Japón destaca con el 93.5%, y Alemania con el 96%. Mientras que, en América Latina, el país con más alta penetración de los servicios de internet es Argentina con el 92% de personas conectadas.²

No podemos ni debemos ignorar el hecho de que la falta de acceso a los servicios de conectividad no sólo significa la creación de una brecha digital entre los residentes de las localidades no conectadas y el resto del mundo, sino que también los coloca en una significativa desventaja en términos de desarrollo económico y social, puesto que esa carencia tecnológica limita en gran

¹ <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/la-conectividad-como-derecho-humano-fundamental/>

² <https://www.internetworldstats.com/>



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

medida el acceso a información suficiente y oportuna que nos permite aprovechar oportunidades para elevar nuestra calidad de vida, mejorando las condiciones de nuestro entorno y fortaleciendo el desarrollo en todos los ámbitos de la comunidad a la que pertenecemos.

En el caso particular de Sonora, nos encontramos que su geografía tan diversa, compuesta en gran parte por una accidentada serranía desplegada a lo largo del segundo territorio estatal más grande de la República Mexicana, genera un gran número de deficiencias, carencias y desigualdades entre la población, en lo que se refiere al disfrute pleno de diversos derechos humanos; lo que hace aún más necesario que se garantice el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para fortalecer esos derechos fundamentales, especialmente, a través de internet.

En efecto, son varios los derechos humanos que se ven afectados para quienes habitan en las comunidades más alejadas de las grandes ciudades del Estado, como son el derecho a la salud, a la seguridad pública, a la justicia pronta y expedita, y por supuesto, el derecho a la educación, entre otros otras prerrogativas básicas del ser humano que sin lugar a dudas encontrarán fortaleza en la comunicación y la información que puede brindar la conectividad tecnológica.

Como todos sabemos, la pandemia mundial del COVID-19 o Coronavirus, está generando una emergencia sanitaria en nuestro Estado, esta contingencia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o que no disponen de conectividad. Como política pública, el estado debe priorizar este tema, ya que observamos la gran área de oportunidad que se tiene al utilizar esta herramienta en las diferentes actividades que se realizan cotidianamente, derivado de esta condición de salud que estamos viviendo, particularmente, en el hecho educativo.

La distribución de carencias educativas en México, dado un contexto de una sociedad altamente diferenciada y desigual, nos conduce a plantear el problema de la diversidad sociocultural en el ámbito de la educación a distancia emergente, y de la forma general como se le ha enfrentado desde la política educativa. Tras reconocer que los estándares educativos necesarios en la participación de las autoridades estatales y municipales son dinámicos, es de carácter urgente disminuir la brecha del analfabetismo digital de la población de nuestro país.

En el caso de Sonora, al igual que en varias partes del país, este problema se recrudece en todas aquellas zonas donde existen poblaciones vulnerables, como se puede percibir en las comunidades indígenas, en donde habita la población migrante que viene a trabajar en los campos agrícolas sonorense, y en los municipios y localidades rurales que se encuentran lejanas y dispersas en el territorio estatal, ya que en esos lugares, el suministro de recursos conectivos y de tecnología digital son incipientes y en algunos casos hasta inexistentes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Es por esa razón, que la oferta educativa debe ser tal que minimice las diferencias individuales y no contenga elementos que favorezcan la discriminación y la exclusión debida a factores de cobertura en el ámbito tecnológico. La equidad supone que todos los demandantes deben poder acceder y permanecer en él si cumplen con su trabajo cabalmente, y no serán excluidos por razones externas a sus posibilidades económicas o infraestructurales en materia de conectividad.

Debemos tener en claro que, para los alumnos de educación básica que provienen de familias menos favorecidas, en términos económicos, las profesoras y los profesores son el único puente de acceso a los conocimientos que ofrece la escuela pública, más allá de los libros de texto gratuitos y otros insumos que el Estado mexicano provee en aras de cumplir con los ideales del artículo tercero constitucional. Es por eso que, cuando se necesitan medios tecnológicos adicionales a los maestros para alcanzar la educación, se levanta un muro para quienes no cuentan con dichos medios.

Sobre las limitaciones existentes en nuestra Entidad, la siguiente tabla, elaborada con datos de obtenidos de Comisión Estatal de Población (COESPO), nos permite apreciar la desigualdad en relación a los diferentes indicadores de acceso que tienen las viviendas en cada uno de los 72 municipios del Estado, referente al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), como son la internet, la telefonía celular, las computadoras y la señal de televisión digital.

Tabla de disponibilidad de TIC

Municipio	Población 2020	Viviendas	Porcentaje de Disponibilidad de TIC en Viviendas			
			Internet	Celular	Computadora	Tv Digital
			(22 MEDIA)	(82 MEDIA)	(27 MEDIA)	(23 MEDIA)
Bacoachi	1475	527	0.8	84.6	22.6	23
Quiriego	3090	871	1.2	71	6	4.7
Bavispe	1169	436	2.3	83.3	16.1	17.7
Bacadéhuachi	979	357	2.5	88.8	17.1	17.1
Soyopa	1368	463	2.8	51.8	13.8	25.5
Huachinera	1186	409	3.4	78.2	13.9	15.4
La Colorada	1848	715	3.4	84.1	9.1	16.8
Tubutama	1473	361	3.6	87.5	16.6	11.4
Onavas	365	125	4	84	18.4	13.6



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Sáric	2058	461	4.8	87.4	10	15.4
Rosario	4830	1481	5.7	66	15.8	13.8
Divisaderos	753	242	6.2	78.5	19	19.8
Nácori Chico	1531	614	6.4	69.2	9.5	10.9
Atil	626	174	6.9	89.1	24.1	20.1
San Miguel de Horcasitas	10729	2287	7.9	80.7	9.4	8.8
Cucurpe	863	316	8.5	87.7	19.9	19.3
Yécora	4793	1708	9.1	75.7	12.2	14.7
Rayón	1496	509	9.4	73.3	11	12.4
San Javier	537	119	9.5	92.9	16.6	28.4
Suaqui Grande	1114	335	10.8	89.6	20	17
Granados	1009	329	11.6	87.5	30.7	27.4
Villa Pesqueira	1043	389	11.6	81.8	21.6	16.7
San Ignacio Río Muerto	14279	3794	11.7	84.1	15.7	16.9
San Felipe de Jesús	369	139	12.2	82	28.8	17.3
Baviácora	3191	1030	12.4	78.2	20.9	17.6
Alamos	24976	6956	12.9	75.4	18.2	15.3
Trincheras	1381	497	13.3	85.1	18.5	10.1
Mazatán	1101	409	14.9	80.4	22.5	17.6
Arivechi	1177	366	15.3	58.5	16.9	16.7
Carbó	4946	1315	15.4	90.3	20	16.1
Opodepe	2438	852	15.7	27.5	17.4	12.3
Oquitoa	496	113	15.9	90.3	25.7	12.4
Etchojoa	61309	15858	16.1	71.9	18.6	11.2
Bácum	23151	6156	17.5	86.4	20.5	19.7
Arizpe	2788	857	17.9	84	21.9	15.9
Sahuaripa	5257	1718	18	71.9	23.5	21.9



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

San Pedro de la Cueva	1458	541	18.7	77.6	22.6	21.1
Bacerac	1221	428	19.6	79	26.2	9.4
Ures	8548	2793	20.8	82.7	23.6	21.6
Banámichi	1825	510	21.4	83.9	24.1	17.5
Huatabampo	77682	21293	21.9	78.2	21.5	16
Santa Cruz	1835	508	23.4	90.6	21.9	30.3
Benito Juárez	21692	5842	24.2	86.6	27.4	20.4
Aconchi	2563	795	24.7	85.4	30.3	19.1
Bacanora	759	261	26.1	54	23	23.4
Tepache	1178	404	26.5	75.7	27.2	23.8
Huépac	943	307	27.7	79.8	33.6	24.1
Navojoa	164387	44280	27.7	85.7	34	29.3
Cumpas	5829	1838	28.2	81.9	32.5	25.6
Huásabas	888	275	30.6	76.7	37.8	25.5
Pitiquito	9122	2643	30.6	88.5	39.1	35.2
Altar	9492	2468	30.8	92.5	30.6	20.6
Empalme	51431	15655	31.4	87	36.1	29.2
Villa Hidalgo	1429	545	33.5	80.7	36.2	29
Imuris	12536	3578	35.6	88.4	33.3	21.4
Benjamín Hill	4988	1629	36.8	82.3	36.5	24.7
Caborca	89122	24338	38.1	91	38.3	33.9
Cajeme	436484	128490	38.1	90.5	42.1	45.2
Fronteras	9041	2439	38.5	91.6	46.3	42.6
Naco	5774	1655	39.3	88.3	36.8	37.6
Santa Ana	16203	4752	42.1	88.6	42.9	30.5
San Luis Río Colorado	199021	53752	42.3	88.2	39.8	47.4
Guaymas	156863	45569	42.8	87.9	45.5	38.6
Puerto Peñasco	62689	17049	42.9	92.3	40.1	33.8
Magdalena	33049	9073	45.8	90.8	45.6	35.2



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Agua Prieta	91929	23144	46.2	91.8	38.3	39.3
Moctezuma	5173	1526	49.5	89.1	55.3	32.3
Nogales	264782	65163	52.1	92.9	48.6	43.4
Nacozari de García	14369	3824	53	91.3	53.1	47.5
Hermosillo	936263	257535	53.5	94.2	54.7	49.1
Cananea	39451	9799	56.9	90	53.1	49.1
General Plutarco Elías Calles	13627	4536	N/A	N/A	N/A	N/A

De los datos proporcionados por la COESPO, diseccionamos que en nuestra Entidad existen 42 municipios que se encuentran por debajo de la media Estatal, en relación a la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, en los indicadores de accesibilidad a internet y la televisión digital, herramientas actualmente indispensables para llevar a cabo el proceso educativo.

Tabla 2

<i>Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora</i>	
<i>Accesibilidad de Internet (22 % Media Estatal)</i>	
<i>Rango en Porcentaje</i>	<i>Número de Municipios</i>
0 a 10 %	19
11 a 15 %	12
16 a 22 %	10
23 a 30 %	11
31 a 40 %	8
41 a 60 %	11

41

30

Tabla 3

<i>Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora</i>	
<i>Accesibilidad de Televisión Abierta (23 % Media Estatal)</i>	
<i>Rango en Porcentaje</i>	<i>Número de Municipios</i>
0 a 10	5
11 a 15	12
16 a 23	27
24 a 30	12
31 a 40	8
41 a 49	7

44

27

Tabla 4

<i>Disponibilidad de TIC en las Viviendas en los Municipios del Estado de Sonora</i>	
<i>Accesibilidad a una Computadora (27 % Media Estatal)</i>	
<i>Rango en Porcentaje</i>	<i>Número de Municipios</i>
0 a 10	5
11 a 15	6
16 a 27	32
28 a 30	4
31 a 40	14
41 a 55	10

43

28



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Como puede observarse en los concentrados estadísticos de las tablas 2, 3 y 4, las viviendas de los sonorenses presentan una desigualdad significativa, con respecto a la accesibilidad a internet, televisión abierta y computadora.

Referente a los servicios e insumos de comunicación antes descritos; 37 municipios de la Entidad, se encuentran por debajo de la media estatal, mientras que 24 del resto de los municipios están por arriba del promedio.

Por lo anterior, debemos fortalecer los fundamentos constitucionales de nuestro país, a través de la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión y, por supuesto, homologar lo que toca a la Constitución de nuestro Estado, ambas en materia de conectividad a las tecnologías de la información y la comunicación, para que quede establecido que uno de los propósitos principales de garantizar este derecho, es que sirva, fundamentalmente, como un medio para lograr el disfrute pleno del resto de los derechos humanos, como son el acceso a la educación y a la salud.

Por otro lado, es necesario reformar la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de garantizar la impartición de la educación pública en todo el Estado, incluyendo en dicha normatividad, las acciones específicas que deben realizar las autoridades educativas para enfrentar aquellos casos extraordinarios o atípicos, que no permitan que sea posible el acceso a la educación de manera presencial, debiendo garantizar la impartición de educación a distancia, haciendo uso de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Adicionalmente, con el fin de abatir desigualdades que existen entre las diversas regiones de nuestro Estado, es necesario establecer en la ley educativa en cita, el otorgamiento de apoyos inmediatos por parte del Gobierno del Estado, dirigidos a estudiantes que pertenezcan a las regiones sonorenses que presenten mayor rezago educativo, debiendo priorizar a quienes habiten en comunidades indígenas y municipios rurales, pues es en estos lugares donde, además de presentarse los más bajos niveles educativos de la Entidad, existen, en general, mayores carencias económicas y de acceso a recursos tecnológicos que les permitan a sus estudiantes aprovechar e, incluso, recibir los beneficios de la educación a distancia que puedan impartir las autoridades en la materia. Pero, además, debemos reforzar estas medidas en la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para que cuando no sea posible impartir educación presencial por casos extraordinarios o atípicos, el Instituto que opera con base en dicha normatividad, pueda otorgar apoyos económicos en forma de estímulos educativos dirigidos a estudiantes que acrediten la imposibilidad por falta de recursos económicos para acceder a los medios por los que la autoridad educativa desahoga el proceso educativo.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En ese sentido, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo internacional del que México forma parte, instó a garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales para enfrentar los impactos provocados por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la región, proponiendo cinco líneas de acción:

- 1.- Construir una sociedad digital inclusiva,*
- 2.- Impulsar la transformación productiva,*
- 3.- Promover la confianza y seguridad digital,*
- 4.- Fortalecer la cooperación digital regional, y*
- 5.- Avanzar hacia un nuevo modelo de gobernanza para asegurar un 'Estado de bienestar digital' que promueva la igualdad, proteja los derechos económicos, sociales y laborales de la población, garantice el uso seguro de datos, y genere el cambio estructural progresivo.*

Estas valiosas recomendaciones, no son ocurrencias de este importante organismo de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de promover el desarrollo económico y social en la región de América Latina y el Caribe, sino que nacen del análisis profundo del fenómeno mundial provocado por el COVID-19, pues los hallazgos de sus investigaciones demostraron más allá de toda duda, que las tecnologías digitales fueron y son esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante esta crisis sanitaria.

Desafortunadamente, existe otra realidad que también reconoce la CEPAL en ese estudio, donde se nos muestra que no todos han podido acceder a estos beneficios, pues asegura que apenas el pasado 2019, tan solo el 66,7% de los habitantes de la región tenían conexión a Internet, mientras que el tercio restante tiene un acceso limitado o no tiene acceso a las tecnologías digitales debido a su condición económica y social, en particular su edad y localización. En 12 países de la región, la cifra de los hogares de ingresos más alto que tiene conexión a Internet es un 81%, en promedio; pero en los hogares con menos recursos, el acceso digital va del 38% al 53%, cifras que están por encima de las que existen en nuestro Estado, lo que debe preocuparnos aún más.

Enfocándonos en el ámbito educativo, la CEPAL manifiesta que el uso de soluciones de educación en línea solo es posible para quienes cuentan con conexión a Internet y dispositivos de acceso, y en América Latina el 46% de los niños y niñas de entre 5 y 12 años vive en hogares que no están conectados, reconociendo expresamente, que la diferencia entre los estratos económicos más altos y más bajos condiciona el derecho a la educación y profundiza las desigualdades socioeconómicas, por lo que para garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo educativo, además de incrementar las habilidades digitales de maestros y profesores, y la adecuación de los contenidos educativos al ámbito digital, se debe aumentar la conectividad y la infraestructura digital.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1º, 3º, 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este sentido, la promoción del derecho a la conectividad, genera un escenario en el cual se fortalece el respeto y protección del derecho a la salud y educación.

Específicamente, el derecho de acceso a internet en nuestro país, se concibe en el artículo 6º de la Constitución Política Federal, derecho contemplado a partir del 2013, con el objetivo de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

En este contexto, la conectividad digital promueve el derecho a la salud y educación, prerrogativas que son necesarios para el desarrollo, el progreso, la expresión de las de las personas, y derechos indiscutibles para todas y todos.

A pesar de que las instituciones de educación y de salud son las responsables de salvaguardar y garantizar estos derechos, como legisladores debemos generar marcos jurídicos que auxilien a estas en la protección de estas prerrogativas fundamentales.

QUINTA.- Vivir situaciones extraordinarias, como fue el caso de la epidemia por COVID-19, iniciada oficialmente en nuestro Estado en el mes de marzo del año 2020, nos muestra una realidad antes poco visible, que nos obliga a generar marcos normativos que atiendan las necesidades reales y actuales de la sociedad, pero que, al mismo tiempo, estén abiertos al progreso gradual de los derechos humanos, con el propósito de lograr su pleno



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

cumplimento, aún a pesar de cualquier cambio negativo que pudiera presentarse como en el caso de la referida pandemia.

En efecto, ante la pandemia por Covid-19, nos encontramos con un escenario, en el cual, en un primer momento, se aprecia la necesidad de garantizar el derecho humano de acceso a la salud, que si bien se puede considerar como el principal de los asuntos a atender, se ponen en evidencia y se redimensionan otros aspectos importantes tales como la educación y el derecho a la conectividad, que es cuando cobran visibilidad la necesidad del acceso y el uso de las tecnologías de la información, toda vez que este último derecho ha sido indispensable para llevar a cabo transacciones comerciales, mantener la productividad, implementar el teletrabajo, desarrollo de conferencias y actividades educativas en línea, así como desarrollar la denominada Telesalud.

En este orden de ideas, emplear las tecnologías de la información es indispensable para el desarrollo de las actividades diarias de los sonorenses, llevando a la reflexión la necesidad de que éste sea garantizado a cualquier persona sin importar su condición, ya que la conectividad digital fue trascendental para continuar las actividades ante el fenómeno de la emergencia sanitaria del Sars Covid 19.

De esta manera, la conexión digital, entendida principalmente como la garantía del derecho humano de acceder al internet, es uno de los derechos digitales inherentes a los sonorenses con la finalidad del ejercicio, goce y disfrute de los derechos a la libertad de expresión, información, educación, entre otras prerrogativas fundamentales. El acceso a internet es consagrado como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la *"promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos"*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

También, en el documento "*La Educación en tiempos del Coronavirus. Los Sistemas Educativos de América Latina y el Caribe ante el COVID-19*", emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2020, precisó que el estudio realizado a 24 países, entre ellos México, arroja que el promedio de conectividad en la ruralidad equivale a la mitad de la disponible en las áreas urbanas. Limitaciones en la información disponible sobre la situación de conectividad rural y marcos regulatorios obsoletos dificultan la implementación de políticas para acelerar la inclusión digital en la ruralidad.

Considerando los argumentos expuestos por los organismos internacionales mencionados, se explica con mayor sentido como es que a pesar de que los sistemas educativos emprendieron una amplia variedad de políticas en la materia, las brechas digitales aún siguen representando un obstáculo al momento de considerar la incorporación de las nuevas tecnologías en la educación en nuestro Estado.

En resumen, debemos concebir el derecho a la conectividad, en un sentido más amplio, pensado como el acceso al servicio de internet de banda ancha, con el fin de contar con una velocidad adecuada de acceso a la información, debiendo contemplar, además, la adquisición de dispositivos que permitan el acceso pleno a ese tipo de servicio, ya que su importancia radica en que con este derecho cubierto tendremos herramientas que nos permitan desarrollar el derecho a la salud, la educación y el trabajo. Es por ello, que el entorno socioeconómico determina una brecha importante y reclama una intervención de políticas que atiendan una inclusión efectiva que iguale en materia de acceso a los dispositivos a todas y todos entre los municipios de nuestro Estado.

Por consiguiente, educar sin conectividad en el tiempo presente acrecienta las desigualdades, repercutiendo en las distintas prerrogativas fundamentales es por ello que para expandir las políticas gubernamentales estatales y nacionales destinadas a conectar todas las escuelas a internet de alta velocidad de banda ancha, no debe perderse el objetivo principal que es



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

elevant el enfoque de estas políticas de conectividad en y dentro de las escuelas, y aportar herramientas para crear programas nacionales de conectividad exitosos.

En este orden de ideas, resulta fundada y acertada la propuesta referente a la modificación del párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de que el Estado garantice como un derecho humano poder acceder a la conectividad para fortalecer los servicios de salud y educación de todas y todos los sonorenses.

En relación a la propuesta que reforma y adiciona la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley de Becas y Crédito Educativo para el Estado de Sonora, se considera que tiene un sentido positivo, debido a que ordena la coordinación de la Secretaría de Educación y Cultura con los ayuntamientos para garantizar la impartición de educación a distancia, tomando en cuenta las condiciones de cada región del Estado, así como el otorgamiento de apoyos para tener acceso a los medios para hacer la educación a distancia posible, priorizando este a comunidades indígenas y a los municipios rurales del Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SE-05.06-2211/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“Se observa que tiene por objeto garantizar la impartición de educación pública en todo el Estado, implementando las diversas plataformas digitales y demás tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje educativo a distancia.
En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- *Se instituye dentro del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora el fortalecimiento de los servicios de salud y educación así como la promoción del desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado; lo anterior en relación al establecimiento vigente donde se contempla que "el Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías."*
- *Además, dentro de la Ley de Educación del Estado de Sonora se instaure que las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberán garantizar la impartición de educación a distancia, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial.*
- *Asimismo, como parte de las acciones que deberán realizar las autoridades estatales y municipales para la prestación de los servicios educativos con equidad y excelencia, se añade el otorgamiento de apoyos inmediatos a los estudiantes de educación básica y media superior que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia, en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de las localidades rurales del Estado.*
- *Se adiciona una nueva modalidad de estímulo educativo dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, el cual consta de la inclusión al aprendizaje digital; siendo aquel orientado a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.*

Después del análisis, y considerando el alcance y desarrollo que podría implicar el garantizar la impartición de educación a distancia, se estima que la iniciativa representaría un impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.

Sin embargo, se considera oportuna la recomendación entorno a instaurar como parte de los establecimientos de la presente iniciativa, que la garantía de impartición de educación a distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora."

Ahora bien, considerando que el propósito de la iniciativa en estudio no es afectar negativamente el balance presupuestario sostenible del Estado, sino crear condiciones jurídicas para que las autoridades estatales logren la cobertura total de los servicios públicos a su cargo mediante el uso de herramientas tecnológicas, al ser esta una opción viable que representaría un menor costo para el Estado en la persecución de este objetivo, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente atender la recomendación del dictamen de la Subsecretaría de Ingreso de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que la garantía de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

impartición de educación a distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, estableciendo esa condición, precisamente, en la fracción XVIII del artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, que es donde se establece la obligatoriedad de otorgar los referidos apoyos para garantizar la impartición de educación a distancia.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones de estudio legislativo consideran que la iniciativa que es materia del presente dictamen, deben ser aprobadas en sentido positivo, toda vez que busca garantizar el derecho a la salud y educación mediante el uso de internet y las tecnologías de la comunicación, esto último en dos sentidos, el primero desde la concepción de acciones y el segundo consagrando el derecho a la conectividad digital de todas y todos los sonorenses, con especial atención a los grupos vulnerables que conforman los pueblos indígenas y aquellos que habitan en los municipios rurales de Sonora.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer los servicios de salud y educación; así como promover el desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de los municipios y localidades rurales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos f) y g), y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. ...

a) al f) ...

...

II. ...

a) al e) ...

f) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras;

g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado; y

h) A la inclusión al aprendizaje digital: Los orientados a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.

...

...

...

TRANSITORIO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 345, 346 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Los suscritos, Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente dictamen:

“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 93, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 PÁRRAFO SEGUNDO, 46 PÁRRAFO PRIMERO Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, se reunió el día 14 de diciembre del 2022, para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales y donde estuvieron presentes: el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, así como también la regidora, **Sara Patricia Piña Soto**; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Esta iniciativa fue presentada ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre del 2022, con el fin de empatar los procesos electorales Estatales con los Federales. La importancia que la fecha del inicio de gobierno Estatal coincida con el Inicio del Periodo del Gobierno Federal consiste en dar la oportunidad al Gobierno Estatal de concordar sus proyectos, programas y acciones con los del Gobierno Federal entrante y así reducir los costos de las jornadas electorales.

En los últimos años, las elecciones para el relevo de la Presidencia de la Republica y Gubernaturas incentivan mayormente la participación ciudadana sobre elecciones intermedias locales o Federales. Esta falta de interés social por participar en las selecciones intermedias que se han presentado en las dos últimas décadas se mantienen en porcentajes de abstencionismo superiores al 50% de la población votante. Esto se resume a un proyecto político poco aceptado por la ciudadanía a causa de la falta de participación, lo que pudiera resultar en descontento social, ingobernabilidad y la no legitimación del Gobierno Entrante.

Esta iniciativa promueve que el próximo Gobernador del Estado de Sonora, por ocasión única, sea electo por un periodo de 3 años, con el fin de hacer concurrentes las votaciones de los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal a partir del año 2030 y así aprovechar la participación ciudadana derivada del interés de la población mexicana de elegir a sus gobernantes.

“CONCLUSIÓN”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** aprobó por mayoría el **“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 93, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 PÁRRAFO SEGUNDO, 46 PÁRRAFO PRIMERO Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”**; contando con 6 votos a favor por los regidores presentes C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez y 1 voto en contra del regidor: C. Luis Enrique Bueno Villegas.

Por lo que se turna a esta **Secretaría del H. Ayuntamiento de Cajeme**, el presente dictamen en con documentación inherente, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme

FIRMA DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO

VOCALÉS.

Mirna Lorena Mora L
REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.

[Handwritten signature]

REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

[Handwritten signature]

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

[Handwritten signature]

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

[Handwritten signature]

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.

[Handwritten signature]

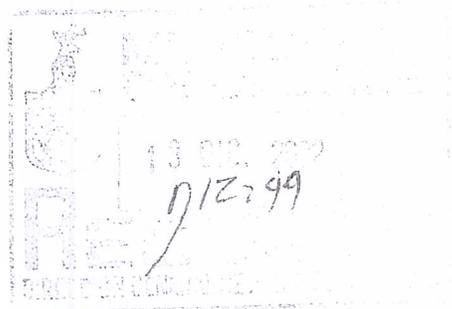
[Handwritten mark]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.



Por este medio se le convoca a participar en la **Sesión Presencial** de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** el día **Miércoles 14 de Diciembre** del año en curso, en **Sala de juntas de Regidores** en punto de las **13:30 hrs.**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 párrafo segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024





DEPENDENCIA:
Secretaria del Ayuntamiento

SECCION:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA-689/2022

ASUNTO:
El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
8 de diciembre de 2022

C. REGIDOR MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y
REGLAMENTACION MUNICIPAL

Con el objeto que se haga el correspondiente análisis, se elabore dictamen, y en su oportunidad, sea puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento, remito a la Comisión a su digno cargo, lo siguiente:

No.	Iniciativa	Propuesta
1	Ley Número 93	Que reforma los artículos 22, párrafo segundo; 46, párrafo primero; y 69; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
2	Ley Número 92	Que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
3	Ley Número 89	Que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Lo anterior, para que, en todo caso, el H. Ayuntamiento manifieste el sentido del voto, respecto a las iniciativas de Ley aludidas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163, de la Constitución Política Local.

Sin otro particular de momento, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Lucy Haydeé Navarro Gallegos
LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS



c.c.p. Archivo.



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA
 Sindicatura Municipal
 SECCIÓN
 Despacho Síndico
 NÚMERO DE OFICIO:
 SM/1731/2022
 ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
 07 diciembre del 2022

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
 PRESENTE. –

Por este conducto me es grato saludarle y respetuosamente me dirijo a Usted, con el propósito de remitirle los oficios Núm. 207-II/22, 804-II/22 y el 920-II/22, mediante los cuales el Congreso del Estado de Sonora, nos informa que se aprobaron las Leyes número 89,92 y 93 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de que turne al H. Cuerpo de Cabildo para que se manifieste el sentido del voto de este H. Ayuntamiento, respecto a las reformas señaladas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Le agradezco la atención que se brinde al presente, sin más por el momento quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E
SINDICO MUNICIPAL DE CAJEME

C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ



SINDICATURA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE CAJEME

C.C.P. ARCHIVO



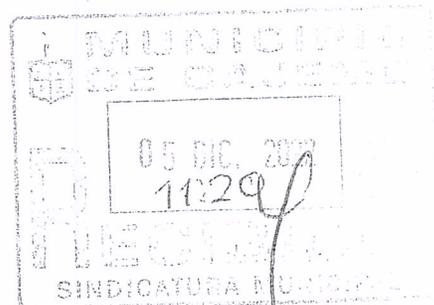
DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 920-II/22

"2022: Año de la Transformación".



**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CAJEME, SONORA.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 93, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 93, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 01 de diciembre de 2022.

**C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
DIPUTADA SECRETARIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 01-diciembre-2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUÍZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

La iniciativa de mérito fue presentada ante este Poder Legislativo, el día 15 de septiembre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“En el año dos mil siete, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declaró reformados los artículos seis; 41; 85; 99; 108; 116 y 122; adicionado el artículo 134 y derogado un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹

De los artículos que contiene la reforma constitucional, se atiende de manera particular lo establecido en el artículo 116, en el cual se busca homologar la fecha de la jornada electoral procurando hacerla concurrente con los procesos electorales federales, de ahí que se estableció como fecha para desarrollar la jornada electoral el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En la norma constitucional 116, fracción IV, incisos a) y n), así como segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se establece lo siguiente:

-La jornada comicial para la elección de gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos debe tener lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha regla.

-Al menos una elección local debe celebrarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

-La ley general que regule los procedimientos electorales debe contemplar la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del

¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SE-ISS-28-07.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En relación con lo anterior, los artículos 25, número 1, y artículos noveno^o y décimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales prevén:

-Que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

-Las elecciones ordinarias federales y locales a verificarse en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.²

Atendiendo a dicha reforma, el 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley Número 173 mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estableciendo, entre otras cosas, que la elección de Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos tendrá lugar en una jornada comicial que se realizará el primer domingo de junio del año correspondiente.

A partir de esta reforma, mediante la cual se homologaron los plazos para llevar a cabo los procesos electorales, en el Estado de Sonora se han realizado tres jornadas comiciales el primer domingo de junio del año de la elección correspondiente, eligiéndose en los años 2015 y 2021 al Gobernador; diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los ayuntamientos, mientras que en 2018, sólo fueron electos diputados al Congreso Local e integrantes de los ayuntamientos.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462919&fecha=29/11/2016#gsc.tab=0



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Sin embargo, aun cuando la reforma constitucional federal sólo estableció la homologación o concurrencia de la jornada electoral de los procesos electorales locales con la federal, la jornada de elección del Presidente de la República y la del Gobernador del Estado de Sonora, no son concurrentes.

El periodo de duración en el cargo de Presidente de la República es de 6 años, mismo periodo señalado en el artículo 72 de la Constitución Política de Sonora para el cargo de Gobernador del Estado, sin embargo, la fecha para la elección de ambos cargos conserva 3 años de diferencia, por lo que el ejecutivo local toma posesión cuando el Presidente de la República ya ha ejecutado la mitad de su periodo de mandato, y de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

La importancia de que la fecha de inicio del gobierno local coincida con el inicio del periodo del gobierno federal, consiste en dar la oportunidad al gobierno estatal de concordar sus proyectos y programas con los del gobierno federal desde su inicio. Para lograr ese objetivo se requiere reducir, por única ocasión, tres años el siguiente periodo de Gobierno, haciendo concurrente la elección de Presidente de la República con la de Gobernador del Estado de Sonora.

De considerar procedente la propuesta que se presenta a esta asamblea, en el proceso electoral de 2027, los sonorenses acudirán a las urnas a elegir a diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos y un Gobernador que por única ocasión tendrá un ejercicio de tres años, con la finalidad de que en el año 2030, los sonorenses elijan, en la misma jornada electoral, al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, cuyo periodo de gobierno, de este último, será de seis años como lo marca el artículo 72 de la Constitución Local, buscando con ello incentivar la participación ciudadana.

Según Merino (1996) la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios. Así los ciudadanos poco a poco tomarán parte de las decisiones que tomen sus gobernantes, El propósito es lograr que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas.

Como es conocido, ha sido una constante en todo el país que las elecciones para el relevo de la Presidencia de la República y gubernaturas incentivan más la participación ciudadana. Las elecciones intermedias locales o federales registran menor índice de participación electoral. Tomando como ejemplo los comicios electorales federales para la elección de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Presidente de la República y Diputados Federales, se puede observar una diferencia sustancial en la participación de cada uno de ellos, como se muestra a continuación:

**Participación en elecciones
Federales, 1991-2018**

Año de elección.	Tipo de elección.	Porcentaje de Participación.	Porcentaje de abstención.
1991	Diputados	65.97%	34.03%
1994	Presidente	77.16%	22.84%
1997	Diputados	57.69%	42.31%
2000	Presidente	63.97%	36.03%
2003	Diputados	41.32%	58.68%
2006	Presidente	58.55%	41.45%
2009	Diputados	44.76%	55.24%
2012	Presidente	63.08%	36.92%
2015	Diputados	47.72%	52.28%
2018	Presidente	62.62%	37.38%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en INE.

De lo anterior se desprende un promedio de participación ciudadana en comicios electorales de Diputados Federales ó "intermedios" del 51.49% del total de la población, y un 65.076% de participación ciudadana en comicios electorales cuando se elige Presidente de la República. En promedio, en los procesos electorales en donde se elige Presidente, se tiene un 13.58% más de participación que cuando no se elige.

En otros estudios realizados se ha encontrado en materia de participación en elecciones concurrentes lo siguiente: "Cuarto. Niveles de participación simple en la elección de 2018. Se decidió observar de manera especial los niveles de participación en la elección de 2018, por ser esta la que ofrece información más reciente. A partir de ello se observa lo siguiente.

Los niveles de participación más altos corresponden a Yucatán con 75 %, así como a Ciudad de México, Tabasco y Campeche con 70 % cada una. Los niveles de participación más bajos corresponden a Guanajuato, Sonora, Chihuahua y Baja California con un nivel de votación debajo de 55 % cada una.

Las entidades no enunciadas en este punto presentan una participación mayor a 55% y menor a 70%, pero el rango estadístico completo va de Sonora (con 52 %) a Yucatán (con 75 %), cuyo valor es de 23 puntos porcentuales (gráfica 5).



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Si se tuviera que elegir un número de casos determinado con base en esta información, con la finalidad de estudiar más a fondo el fenómeno de la participación electoral, se podría optar, por un lado y de manera indudable, por Yucatán, pues en todas las descripciones destacan sus niveles de participación comparativamente altos y su tendencia al alza, lo que hace particularmente interesante responder por qué en esta entidad hay mayor participación que en las otras y, con ello, cuáles son los factores que la hacen diferente. En contraste, debido a que tiene uno de los niveles de participación menores y tendente a la baja, se podría seleccionar a Baja California, también interesante para ahondar en el análisis, pero desde un punto de vista contrario respecto de Yucatán.

Cabe destacar que Yucatán es una de las entidades con una tradición en lo que a elecciones concurrentes se refiere, y que Baja California, como ya se adelantaba, es una de las que celebra sus procesos en fechas distintas a las federales.”³

Este mismo estudio observó lo siguiente: La coincidencia de jornadas electorales para renovar autoridades locales y federales se podría entender como un elemento diferenciador en la proporción de electores que asisten a las urnas; al menos así lo muestra la información cuantitativa aquí revisada. Aunque la evidencia cuantitativa es contundente, la relación de causalidad se debe leer con cautela, pues, como se advirtió, los diferentes niveles de participación no responden a un orden unicausal. No obstante, con esta investigación sí se pudo concluir que hay evidencia que apunta a que las jornadas coincidentes pudieran ser un factor importante para que los niveles de participación sean comparativamente mayores en relación con las jornadas no coincidentes. Adicionalmente se observó que el fenómeno de la concurrencia electoral dio un giro importante a partir de la reforma político-electoral de 2014, con una tendencia al alza, pues mientras en 1991 solamente en 9 entidades federativas coincidieron con las elecciones federales, en 2018 la cifra aumentó a 30, y la participación ciudadana tuvo un impulso, por lo que puede señalarse que la concurrencia electoral es un fenómeno que ha llegado para quedarse.

Cabe reiterar que sonora tiene coincidencia con la fecha de la elección federal, sin embargo localmente existe un desfase entre la elección de diputados y ayuntamientos con la elección de Gobernador, ya que mientras las primeras dos instituciones coinciden en la jornada comicial con la elección de Presidente de la República, la elección de Gobernador se encuentra fuera de esa línea de participación, de ahí la importancia de hacer concurrentes las tres elecciones locales, con la de las autoridades federales, de esta manera los ciudadanos sonorenses podrán acudir a las urnas para ejercer su voto y elegir en un mismo

³ https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/JEA_Elecciones_concurrentes.pdf



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

día, Presidente de la República, senadores, diputados federales, Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Hacer coincidir la elección de Gobernador con la elección del Presidente de la República con la renovación de poderes en Sonora, detonaría la participación ciudadana con dos procesos que si por separado son estimulantes, juntos constituirían una de las más prometedoras oportunidades para la legitimidad política de las autoridades.

La iniciativa se presenta con el tiempo necesario para que las autoridades electorales, las instituciones de gobierno, los partidos políticos, y todos aquellos que de una u otra manera participan en la vida democrática del Estado, salvaguardando la independencia y autonomía de cada uno de ellos puedan realizar los ajustes necesarios para esta etapa de transición. Atendiendo además la obligación constitucional en el sentido de que las leyes en materia electoral deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días naturales antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá realizarse modificación alguna.

Es preciso señalar desde este momento, que la iniciativa no modifica bajo ningún sentido los términos y condiciones bajo las cuales fue electo el Ejecutivo del Estado para el ejercicio constitucional 2021-2027, ya que la modificación de las normas constitucionales propuestas, serán de aplicación posterior o futura, es decir, para la elección de Gobernador en los procesos electorales siguientes.

Finalmente, es necesario hacer hincapié en la necesidad de modificar las disposiciones relativas a la fecha de presentación del informe de Gobierno a efecto de informar a las y los ciudadanos del estado de Sonora en el mes de septiembre, todos los avances y acciones que se han implementado durante el año en favor de toda la sociedad en virtud de que debe de ser justamente el día en que se cumpla un año de ejercicio, tomando como referencia el haber tomado protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestro Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los cuales, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina "Gobernador del Estado de Sonora", quien es electo de manera popular y directa en los términos que dispone la Ley Electoral, según lo mandatan los artículos 68 y 69 de la citada Constitución.

Por otra parte, el diverso artículo 72 constitucional local, establece un periodo de seis años para que el Gobernador dure en su encargo, a partir de que tome posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante este Congreso del Estado de Sonora, acontecimiento que ocurrió, precisamente, el año pasado 2021, en el que el Doctor Alfonso Durazo Montaña fue electo por la sociedad sonorensa, asumiendo el cargo de Gobernador del Estado, para ejercerlo hasta el año 2027.

En ese sentido, la iniciativa en estudio arroja luz sobre un problema poco analizado por este órgano legislativo, respecto a la poca participación social que se presenta durante los comicios electorales en los que se elige al Titular del Poder Ejecutivo local, a diferencia de los procesos electorales locales intermedios, que son concurrentes con las jornadas en las que se vota a quien dirige el Ejecutivo Federal, las cuales presentan una participación ciudadana mucho más nutrida que aquellas donde se decide quien será el Gobernador del Estado, justamente, cuando éste último se encuentra en la mitad de su mandato. Al efecto, los datos recabados del Instituto Nacional Electoral y que se presentan en la iniciativa son bastante ilustrativos para entender mejor la situación:

*Participación en elecciones
Federales, 1991-2018*

<i>Año de elección.</i>	<i>Tipo de elección.</i>	<i>Porcentaje de Participación.</i>	<i>Porcentaje de abstención.</i>
1991	Diputados	65.97%	34.03%
1994	Presidente	77.16%	22.84%



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

del Estado de Sonora, por única ocasión, sea electo por un periodo de tres años, para hacer concurrentes las votaciones de los titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, a partir del año 2030, y aprovechar el gran interés que despierta en la población mexicana, incluida la sonorense, la elección de Presidente de la República, para que venga a sumarse al entusiasmo social de la jornada electoral para Gobernador de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario que la iniciativa que es materia de este dictamen, sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de que la Constitución Política del Estado, nos permita fomentar una más alta participación electoral de la sociedad, que le otorgue plena legitimidad a quien ejerza el cargo de Gobernador, haciendo efectiva la Soberanía del Estado de Sonora, la cual reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado, los cuales deben emanar genuinamente del pueblo e instituirse para beneficio del mismo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo; 46, párrafo primero; y 69; de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ARTÍCULO 22.- ...

La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador será concurrente con la elección de Presidente de la República.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 46.- El día 13 del mes de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

...

ARTÍCULO 69.- La elección de Gobernador será popular y directa, y se realizará de manera concurrente con la elección de Presidente de la República, en los términos que disponga la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

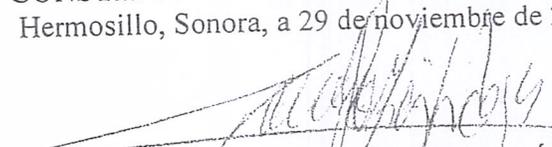
deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

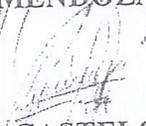
Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de llevar a cabo las elecciones locales y federales de manera concurrente, por única ocasión, quien resulte ser Gobernador electo del Estado de Sonora en los comicios electorales que para esos efectos se celebren el año 2027, será electo por un periodo de tres años, para que ejerza sus funciones a partir del día 13 de septiembre del año 2027 y hasta el día 12 de septiembre del año 2030.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2022.

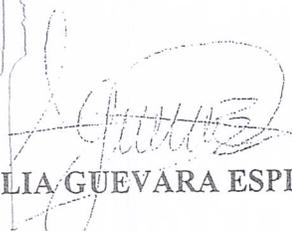

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO


C. DIP. AZALIA GUEVÁRA ESPINOZA


C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA


C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 345, 346 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Los suscritos, Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente dictamen:

“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 92, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, se reunió el día 14 de diciembre del 2022, para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales y donde estuvieron presentes: el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, así como también la regidora, **Sara Patricia Piña Soto**; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

La vida laboral es un elemento esencial para el desarrollo de las personas, es por ello que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es concebida como un derecho humano. Una vez que concluye la vida productiva de una persona, esta tiene derecho a gozar de una pensión que le permita vivir dignamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos y montos para acceder a ellas.

Dicho esto, es injusto que exista la posibilidad que funcionarios públicos de manera discrecional otorguen pensiones a personas que no cumplen con los requisitos de la Ley para obtener este beneficio. La presente iniciativa, prohíbe expresamente al Gobernador en turno, otorgar pensiones que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, de esta manera se garantiza la protección al sistema de seguridad social de una indebida decisión unilateral del Ejecutivo Estatal

“CONCLUSIÓN”

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** aprobó por unanimidad el **“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY NÚMERO 92, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”** por los integrantes presentes de la comisión los **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chavez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez**; Presidente, Secretario y vocales respectivamente.

Por lo que se turna a esta **Secretaría del H. Ayuntamiento de Cajeme**, el presente dictamen en con documentación inherente, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

**FIRMA DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.**

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO

REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.

VOCALES.

REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

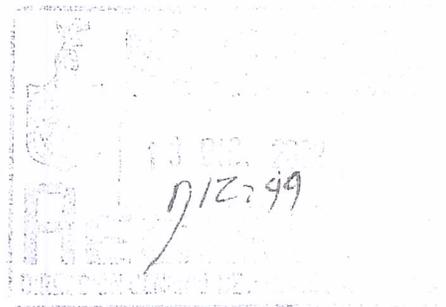
VISIÓN DE FUTURO

Cd. Obregón, Sonora a martes 13 de diciembre de 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.



Por este medio se le convoca a participar en la **Sesión Presencial** de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** el día **Miércoles 14 de Diciembre** del año en curso, en **Sala de juntas de Regidores** en punto de las **13:30 hrs.**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley número 93, que reforma los artículos 22 párrafo segundo, 46 párrafo primero, y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para emitir el dictamen correspondiente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024





DEPENDENCIA

Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN

Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO

SHA-689/2022

ASUNTO

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A

8 de diciembre de 2022

C. REGIDOR MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y
REGLAMENTACION MUNICIPAL

Con el objeto que se haga el correspondiente análisis, se elabore dictamen, y en su oportunidad, sea puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento, remito a la Comisión a su digno cargo, lo siguiente:

No.	Iniciativa	Propuesta
1	Ley Número 93	Que reforma los artículos 22, párrafo segundo; 46, párrafo primero; y 69; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
2	Ley Número 92	Que adiciona una fracción XIV, al artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
3	Ley Número 89	Que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Lo anterior, para que, en todo caso, el H. Ayuntamiento manifieste el sentido del voto, respecto a las iniciativas de Ley aludidas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163, de la Constitución Política Local.

Sin otro particular de momento, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS



c.c.p. Archivo.



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA
 Sindicatura Municipal
 SECCIÓN
 Despacho Síndico
 NÚMERO DE OFICIO
 SM/1731/2022
 ASUNTO

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A

07 diciembre del 2022

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
 PRESENTE. -

Por este conducto me es grato saludarle y respetuosamente me dirijo a Usted, con el propósito de remitirle los oficios Núm. 207-II/22, 804-II/22 y el 920-II/22, mediante los cuales el Congreso del Estado de Sonora, nos informa que se aprobaron las Leyes número 89,92 y 93 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de que turne al H. Cuerpo de Cabildo para que se manifieste el sentido del voto de este H. Ayuntamiento, respecto a las reformas señaladas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Le agradezco la atención que se brinde al presente, sin más por el momento quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

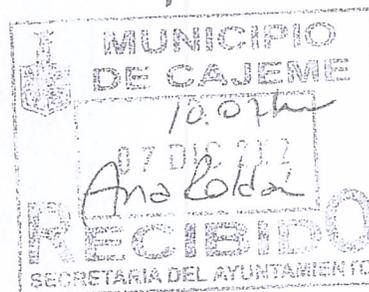
A T E N T A M E N T E
 SINDICO MUNICIPAL DE CAJEME

C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ



SINDICATURA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE CAJEME

C.C.P. ARCHIVO

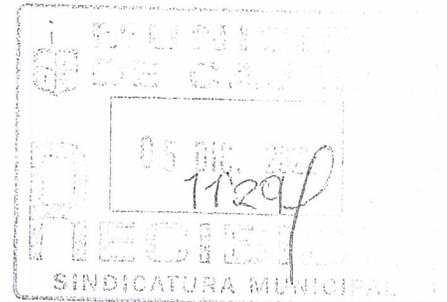


DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 804-II/22

“2022: Año de la Transformación”.



**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CAJEME, SONORA.
P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de otorgamiento de pensiones.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de otorgamiento de pensiones, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 08 de noviembre de 2022.

**C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA PRESIDENTA**



**C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
DIPUTADA SECRETARIA**

CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 28 de Agosto de 2012

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUÍZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES



HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

La iniciativa de mérito fue presentada el día 28 de octubre del 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“La vida laboral es un elemento importante para el desarrollo de las personas, a tal grado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha establecido como un derecho humano, además de tener reconocimiento en el mismo sentido en los tratados internacionales de que México es parte.

Una vez que concluye la vida productiva de una persona, tiene derecho a gozar de una pensión que le permita vivir en la tranquilidad, este derecho se encuentra establecido en la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas, estableciendo los requisitos y montos para acceder a ellas.

Por eso es que resulta injusto que existan acciones de funcionarios públicos que de manera discrecional o sin atribuciones tomen ese derecho en sus manos y otorguen pensiones a personas que no cumplen con los requisitos de Ley para obtener este beneficio.

El Estado de Sonora no ha sido ajeno a esta problemática, toda vez, que nos encontramos gobernadores anteriores que abusaron de la confianza que les otorgó la ciudadanía y emitieron decretos para otorgar pensiones vitalicias a personas que en su mayoría no cumplían con los requisitos legales para ser beneficiados. Por lo que en esta nueva administración hemos decidido presente una reforma a la constitución para prohibir esa práctica abusiva.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el acceso a la seguridad social, es un derecho humano, reconocido por el Estado Mexicano, que es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

plenamente los derechos humanos, como lo son la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; los gastos excesivos de atención de salud; y un apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Al respecto, la Constitución Política de nuestro país, busca proteger a las y los mexicanos más vulnerables, estableciendo diversas medidas de seguridad social, como lo son las establecidas en materia laboral en el artículo 123, así como las relativas a la protección de la salud, la pensión universal a adultos mayores, y el sistema de becas para todas y todos los estudiantes, previstas en el artículo 4º, entre otras disposiciones constitucionales y secundarias de no menor importancia.

Sin embargo, considerando que la iniciativa en estudio tiene la única finalidad de prohibir al Gobernador del Estado, que pueda otorgar pensiones que no cumplan con los requisitos previstos en la ley, para efectos del presente dictamen, nos concentraremos en las disposiciones que protegen la seguridad social en materia laboral, de manera concreta, sobre aquellas que se refieren a las pensiones que otorga el Estado.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo, nos ofrece un concepto de este derecho humano enfocado al ámbito laboral, asegurando que *“la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”*.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Bajo esta premisa, encontramos el fundamento que garantiza la seguridad del ingreso, en forma de pensiones, en el artículo 123 constitucional, específicamente, en su apartado B, que es donde sienta las bases para las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, en cuya fracción XI, dispone las bases mínimas conforme a las cuales debe organizarse la seguridad social, entre las que se encuentra, la base prevista en el inciso a), que ordena que este derecho debe cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Para esos efectos, en nuestro Estado contamos con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), mediante la cual se crea un fondo y un sistema para el otorgamiento de pensiones y el organismo a cargo de estos, el cual se financia con las aportaciones del Estado y de los propios trabajadores derechohabientes que forman parte de dicho sistema.

En esta tesitura, el artículo 153 de la Constitución Política del Estado, en congruencia con artículo 127 de nuestra Carta Magna, establece diversas bases protectoras de los recursos públicos para evitar abusos en las remuneraciones de los servidores públicos, dentro de las cuales protege el sistema de pensiones que benefician a dichos servidores y que no forman parte de las mencionadas remuneraciones, al ordenar, en su fracción IV, que *“no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo”*.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones preventivas en nuestras leyes, no existe una protección legal completa a estos recursos que deben ser en beneficio exclusivo de las y los trabajadores que con sus propios recursos coadyuvan al sostenimiento del sistema de pensiones, para poder disfrutar de sus frutos cuando llegue el momento de retirarse, o por



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

circunstancias que les priven de su capacidad laboral, una vez cumplidos los requisitos legales, puesto que aún hay lugar a interpretaciones dolosas que han permitido el otorgamiento indebido de pensiones a personas que no cumplen con los requisitos para obtener una pensión con cargo a los recursos que aportan los servidores públicos en activo, pues en palabras del actual Gobernador del Estado, autor de la iniciativa en análisis: *“nos encontramos gobernadores anteriores que abusaron de la confianza que les otorgó la ciudadanía y emitieron decretos para otorgar pensiones vitalicias a personas que en su mayoría no cumplían con los requisitos legales para ser beneficiados”*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estima necesario que la iniciativa que es materia de este dictamen, sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de que la Constitución Política del Estado, prohíba expresamente al Gobernador en turno, que pueda otorgar pensiones que no cumplan con los requisitos previstos en la ley, con lo que garantizaremos que, en lo sucesivo, no se afecte por una indebida decisión unilateral del Ejecutivo, el sistema de seguridad social que tanto esfuerzo y recursos le ha costado construir a las y los servidores públicos de nuestro Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 917-II/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-3762/2022, recibido el 03 de octubre de 2022, el Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

*"Respecto a la iniciativa con proyecto de **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, presentada por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, e identificada con el número de folio 0242, se observa que tiene como objeto adicionar la fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de establecer la prohibición expresa al Gobernador en función de otorgar pensiones bajo cualquier modalidad.*

Lo anterior, se estima que la presente iniciativa resulta congruente con el principio rector de Balance Presupuestario Sostenible que tutela la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud que al establecer la prohibición de otorgar pensiones bajo cualquier modalidad por parte del Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora en funciones, se evitaría el otorgamiento de pensiones vitalicias injustificadas a personas que no cumplen con los requisitos para ello y por el contrario se prevendría el abuso de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora le confiere al gobernador en funciones y por ende la designación de recursos presupuestarios para efecto de solventar dichas pensiones incluso vitalicias a personas que no reúnen los requisitos legales para ello.

Bajo ese razonamiento, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:

*Al respecto, después del análisis realizado a la presente iniciativa de ley, se determina que al no modificar, extinguir o fusionar unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo y al no advertirse la existencia de disposiciones jurídicas que incidan en la regulación en materia presupuestaria o en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.**"*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Otorgar pensiones que no cumplan con los requisitos previstos en la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y, en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen

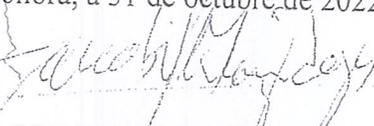


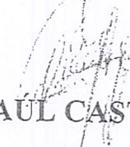
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

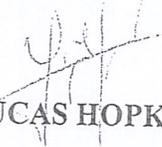
sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

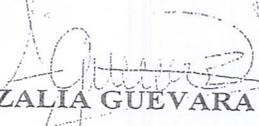
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

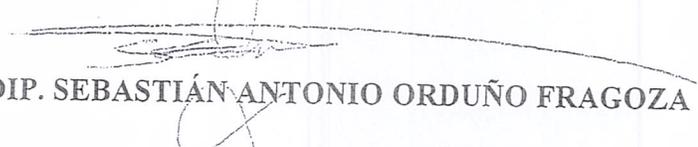
Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2022.


C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ

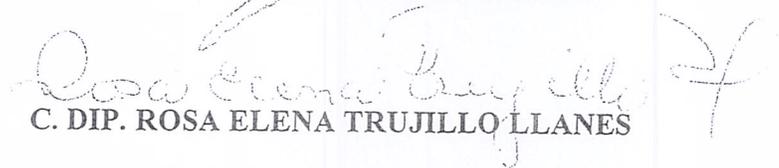

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO


C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS


C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA


C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA


C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES


C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES